

**BURLINGTON**

<b>ASUNTO</b>	Petróleo
<b>ACTOR</b>	BURLINGTON RESOURCES INC.
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICIÓN DEL ESTADO</b>	
<p>La Ley 42 no modificó los contratos, sino que reguló un factor que no estaba considerado en los mismos, el cual fue la repartición del valor excedente en el precio del petróleo. Con la Ley 42 se equilibró entre las partes la economía del contrato. No se produjo una expropiación, ya que el consorcio conformado por Burlington y Perenco, abandonaron los bloques el 16 de julio de 2009. Por este motivo se declaró la caducidad de los contratos de los Bloques 7 y 21.</p>	
<b>POSICIÓN DEL DEMANDANTE</b>	
<p>La Ley 42-2006 modificó la participación de la contratista, violando cláusulas contractuales y el BIT suscrito entre EEUU y Ecuador. Se argumentó la modificación unilateral del contrato y una supuesta expropiación de los bloques petroleros que operaban en el Ecuador. Luego de iniciado el arbitraje, Burlington retiró los reclamos contractuales, basando su reclamo solo en violaciones al BIT entre EEUU y Ecuador.</p>	
<b>NOTIFICACIÓN CONTROVERSIA</b>	11/11/2007
<b>NOTIFICACIÓN ARBITRAJE</b>	21/04/2008
<b>CASO</b>	ARB/08/05 CIADI
<b>CUANTÍA</b>	U\$S1.350 millones; más intereses compuestos y los costos y gastos
<b>ABOGADO DE LA COMPAÑÍA</b>	Freshfields Bruckhaus Deringer
<b>ABOGADO DEL ESTADO</b>	Dechert LLP

### ESTADO DEL CASO

El 14 de diciembre de 2012 se recibió la decisión sobre responsabilidad ante lo cual, el Ecuador presentó el 28 de enero de 2013 una solicitud al Tribunal para que éste permita la presentación de un Memorial de Reconsideración sobre ciertas conclusiones del Tribunal que el Ecuador considera que son erróneas y que fueron fundamento para su decisión. Al respecto, el Tribunal Arbitral se pronunció señalando que los temas relativos a la reconsideración deberán ser tratados dentro de la etapa de daños.

El 24 de febrero de 2013 se inició la fase de cuantificación de daños de acuerdo con el calendario acordado por las partes. El 24 de junio de 2013 Burlington presentó su Memorial de Daños.

Conjuntamente con su memorial de Contestación de daños el Ecuador el 23 de mayo de 2014 solicitó al Tribunal la reconsideración a la decisión de responsabilidad a la luz de los nuevos documentos aportados por Burlington en la fase de “*disclosure*” de documentos.

Luego de la audiencia de contrademandas ambientales el Tribunal Arbitral el 22 de julio de 2014 decidió que conocerá la moción de reconsideración de la decisión de responsabilidad planteada por el Ecuador durante la audiencia de daños.

El 03 de octubre de 2014 Burlington presentó su escrito de Réplica de daños y el 12 de enero de 2015 Ecuador presentó su escrito de Dúplica.

Del 2 al 7 de marzo de 2015, se llevó a cabo la audiencia de daños en Paris.

El 29 de mayo de 2015 las partes de forma simultánea presentaron sus Escritos post audiencia. Se espera decisión del Tribunal a partir de julio de 2016.

**CONTRADEMANDA.-** Ecuador presentó el 30 de septiembre de 2011, dos contrademandas en contra de la compañía por daño ambiental y falta de mantenimiento de las facilidades de los bloques 7 y 21 con una cuantificación aproximada de USD \$ 2.000'000.000 millones. Dentro del calendario fijado para las contrademandas, Ecuador presentó su memorial de Réplica el 18 de febrero de 2013, por lo que Burlington presentó su escrito de Dúplica el 8 de julio de 2013. El Tribunal estableció que esta etapa concluiría con una audiencia fijada para agosto de 2013, la misma que fue suspendida por la recusación presentada por el Ecuador contra el árbitro Francisco Orrego Vicuña.

La audiencia de contrademandas se realizó del 1 al 7 de junio de 2014 en Paris. El 03 de octubre de 2014 las partes presentaron simultáneamente sus escritos post audiencia.

Se espera decisión del Tribunal.

**En el proceso, se puede destacar lo siguiente:**

**RECUSACIÓN Y DESIGNACIÓN NUEVO ÁRBITRO BURLINGTON**

El Ecuador mediante solicitud de 24 de julio de 2013 recusó al Profesor Orrego Vicuña árbitro designado por Burlington).

Si bien la Presidencia del Consejo Administrativo del CIADI rechazó las causales alegadas por la defensa del Estado, recusó al árbitro debido a su falta de imparcialidad hacia el Estado ecuatoriano y sus abogados expresada en su carta de 31 de julio de 2013.

Mediante comunicación de 9 de enero de 2014, Burlington comunicó a la Secretaria General del CIADI la designación de Stephen L. Drymer como árbitro de parte.

**SITE VISIT.-** Con motivo de la audiencia de contrademandas, el Tribunal Arbitral visitó a los bloques 7 y 21 (12 sitios) en compañía de las partes del 29 de marzo al 2 de abril de 2015. El 15 de julio de 2015 presentaron de forma simultánea sus escritos post visita.

Se espera decisión del Tribunal sobre las contrademandas.